

DEPARTAMENTO DE  
OBRAS Y SERVICIOS

ES. 2.807/88  
OP.140-84/13

Montevideo, 26 de abril de 1988.

VISTO: estas actuaciones relacionadas con el Decreto N° 23.845 sancionado por la Junta Departamental - de Montevideo con fecha 17 de diciembre de 1987;

RESULTANDO: que el Servicio de Instalaciones Mecánicas y Eléctricas de acuerdo con dicho Decreto propone reglamentar el artículo 2° del mismo, según texto que luce de fs. 21 a 21 vta.;

CONSIDERANDO: que el Departamento de Obras y Servicios, en mérito y de conformidad con lo actuado aconseja la reglamentación del mencionado artículo 2° del Decreto N° 23.845;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

1o.- Aprobar la siguiente Reglamentación del Artículo 2° del Decreto N° 23.845:

Artículo 1o.- Se establece la siguiente escala de niveles sonoros admisibles para la realización de bailes y espectáculos públicos -- que tengan una finalidad de interés social o público.

Frecuencia de reuniones, bailes o espectáculos públicos.	Nivel sonoro - en db (A) antes de la OHS.	Nivel sonoro medio en db (A) a partir de la OHS.
--	---	--

Mayor de una (1) cada siete (7) días.....	45	39
Una vez cada siete (7) días.....	49	43
Una vez cada catorce (14) días.....	53	47
Una vez cada veintidós (21) días.....	55	49
Una vez cada veintiocho (28) días.....	56	51
Una vez cada treinta y cinco (35) días o más.....	56	53

Los días domingos y feriados se incrementarán los valores de la tabla en 1 db (A) siempre que no se supere el máximo de 56 db (A).-

Artículo (2o).- El período de fiestas tradicionales será comprendido entre el 24 de diciembre y el 1º de enero inclusive y desde el sábado anterior a los feriados de Carnaval hasta el domingo siguiente.-

Durante estos períodos de fiestas tradicionales el nivel sonoro máximo será de 54 db (A) a partir de las 0Hs..-

Artículo (3o).- El Departamento de Cultura con el asesoramiento del Servicio de Espectáculos Públicos establecerá por Resolución Expresa la calificación de interés social o público de la reunión en los casos particulares que se presenten. Cuando lo estime conveniente podrá requerir la opinión o la información de otras reparticiones Municipales o de otros organismos del Estado.-

Artículo 4o.- El Servicio de Espectáculos Públicos concederá la autorización para la realización de las reuniones con la frecuencia que corresponda en cada caso.

La autorización se concederá por el período que se estime apropiado para un mejor control del funcionamiento y será retirado de inmediato en caso de constatarse niveles sonoros mayores a los autorizados no mantener la adecuada conducta social o haber perdido la calificación establecida en artículo precedente.-

Artículo (5o)- El Servicio de Instalaciones Mecánicas y Eléctricas del Departamento de Obras y Servicios realizará el control técnico.- que sea necesario sobre los niveles sonoros producidos por las reuniones.-

2o.- Comuníquese a los Departamentos de Cultura, Administrativo y Jurídico y a los Servicios de Espectáculos Públicos, Comisiones y Publicaciones y Prensa; cumplido, pase al Servicio de Instalaciones Mecánicas y Eléctricas a sus efectos.-

EC. JULIO IGLESIAS ALVAREZ, Intendente Municipal,  
DR. FERNANDO SCRIGNA, Secretario General.-